

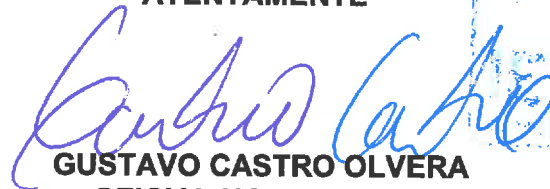


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, constante de seis (06) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



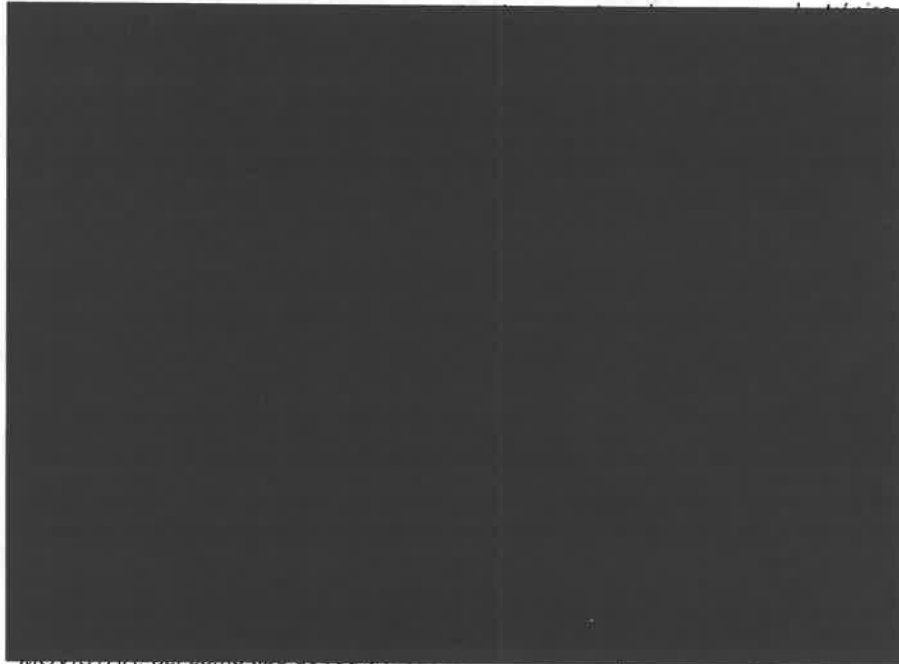


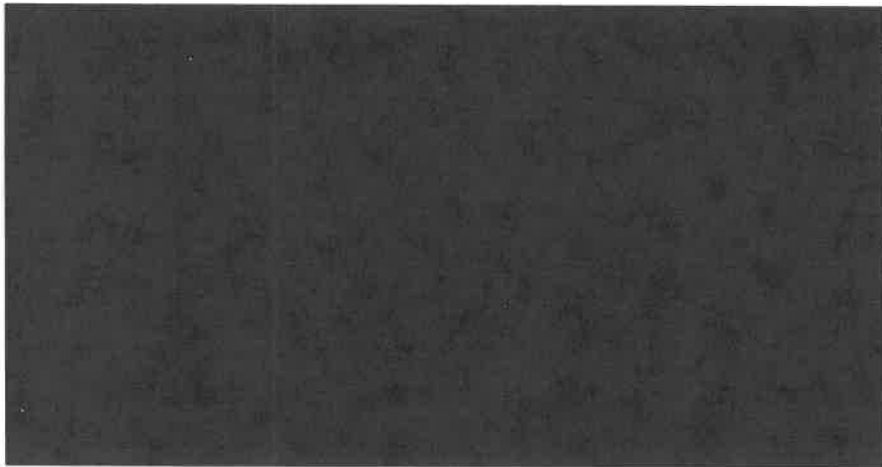
**CUENTA.** - Se da cuenta con correos electrónicos de fechas dieciséis y diecisiete de octubre del presente año, remitidos por la Ingeniera [REDACTED], [REDACTED], oficial de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional y la ciudadana [REDACTED], Coordinadora General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, respectivamente.  
**CONSTE.** -

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

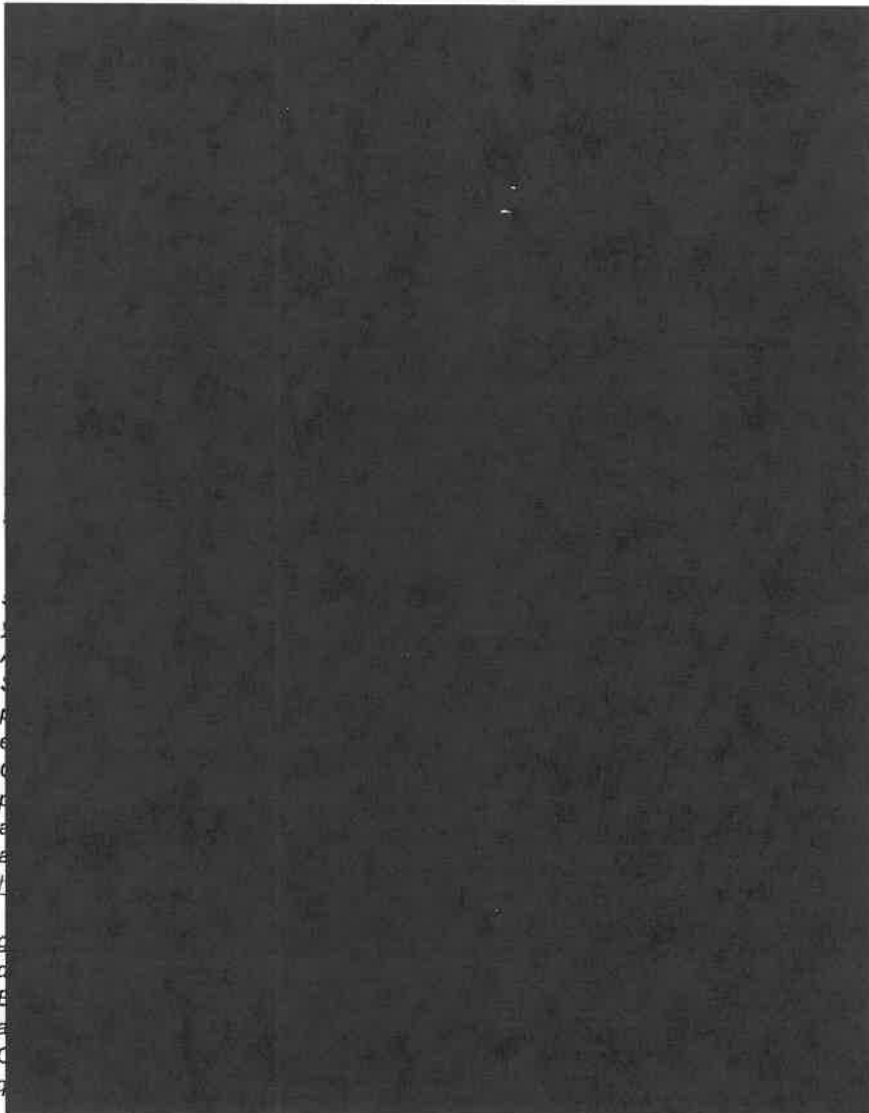
VISTOS los correos de cuenta, se tiene a las ciudadanas de mérito remitiendo la respuesta dada por parte de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha seis de octubre del presente año. Se ordena agregar las referidas respuestas al expediente en el que se actúa, para los efectos legales correspondiente.

Así, de la información remitida por las autoridades mencionadas, se tiene en primer término a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, proporcionando a través de un informe de verificación, en relación a los números telefónicos y correos electrónicos solicitados por esta autoridad, lo siguiente:

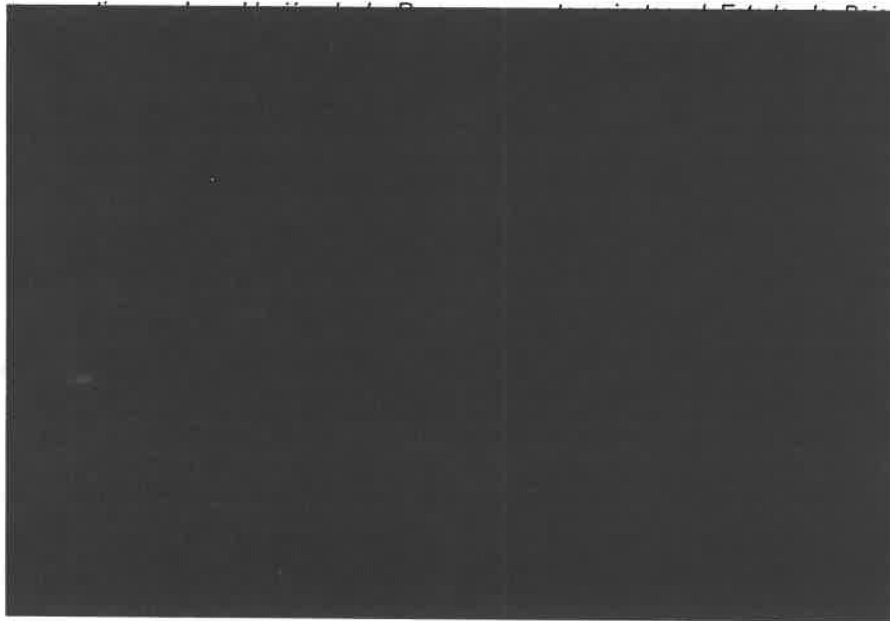




De igual forma, se tiene que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, informa lo siguiente en relación al requerimiento realizado:



4



De lo anterior, es posible advertir que las autoridades requeridas no cuentan con la información relativa al nombre de la persona o personas propietarias de los números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] y de los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] mismos que se encuentran vinculados a los portales de Facebook en donde se publicaron diversas notas denunciadas dentro del presente expediente, cuya propiedad se le atribuye por parte de la denunciante, a diversos denunciados. Esto según lo informado por la empresa Meta Platforms, Inc, (Facebook) mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre del presente año.

No obstante, las autoridades proporcionan una serie de datos de relevancia para la investigación del presente procedimiento, como lo es el nombre de las compañías proveedoras de telefonía móvil que actualmente atienden los números telefónicos y el área geográfica que corresponde a las ladas de los mismos, siendo estas la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V (TELCEL), en el caso de los números [REDACTED], pertenecientes al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V (MOVISTAR), en el caso del número [REDACTED] perteneciente al municipio de Mexicali, Baja California.

Por lo tanto, resulta necesario para esta autoridad que, en aras de continuar con la investigación correspondiente que tenga como fin esclarecer los hechos motivo de controversia dentro del presente procedimiento, requerir a las compañías de telefonía móvil que atienden los números telefónicos de mérito.

Por lo anterior, atento a las facultades de investigación con que cuenta esta Dirección Jurídica a fin de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para

sustanciar los procedimientos sancionadores; y toda vez que las personas físicas y morales tienen la obligación de remitir la información que les sea requerida; con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, a efecto de contar con mayores elementos que permitan esclarecer los hechos denunciados, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, requiera a las siguientes personas morales para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el oficio de mérito, informen lo siguiente:

**1. Empresa Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.**

- a) El nombre de la o las personas a las que fueron asignados los números de teléfonos [REDACTED] pertenecientes al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- b) Cualquier dato adicional relativo a las personas propietarias de los números de teléfono [REDACTED] que haga posible su identificación y localización.

**2. Empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V.**

- a) El nombre de la persona a la que le fue asignado el número telefónico [REDACTED] pertenecientes al municipio de Mexicali, Baja California.
- b) Cualquier dato adicional relativo a la persona propietaria del número de teléfono [REDACTED] que haga posible su identificación y localización.

De igual forma, se precisa que las personas morales requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde su dicho.

Aunado a lo anterior, se apercibe a las personas morales requeridas de que, en caso de no remitir la información solicitada se les podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los

Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

En caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarla en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada podrá remitirse para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx) y [mariana.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:mariana.gonzalez@ieesonora.org.mx).

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha catorce de septiembre del presente año, se ordenó un requerimiento a la empresa Meta Platforms, Inc. (Facebook), sin que a la fecha se cuente con respuesta al mismo, aun y cuando ha transcurrido el plazo concedido para ello.

En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en la normatividad señalada en párrafos que anteceden, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **remita oficio recordatorio** a la empresa Meta Platforms, Inc., con el fin de que, en el plazo de **48 horas**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el oficio de mérito, proceda a dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, notificado a través de oficio IEE/SE-335/2022, o bien, informe si cuenta con algún impedimento para dar cumplimiento al mismo.

Notifíquese el presente auto a las partes, en los domicilios y/o correos electrónicos señalados para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, gire los oficios a las autoridades correspondientes y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las

más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.** - Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede. - Conste.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





